



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Objeto: Esta ley tiene por objeto establecer criterios de sustentabilidad sociales, económicos y/o ambientales en los procesos de contratación pública del Sector Público Provincial no financiero. A tales fines, la Administración Pública Provincial promoverá la incorporación de estos criterios en los pliegos de bases y condiciones de contratación, pudiendo incorporarlos, asimismo, al considerar premios y preferencias, como también en oportunidad de la adjudicación y en las condiciones de ejecución de contratos.

ARTÍCULO 2 - Definición: Conforme el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se entiende por contratación sostenible el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas, de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, reduciendo los daños al ambiente.

ARTÍCULO 3 - Modifíquese el Artículo 115 de la Ley 12.510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 115: Las contrataciones deben ajustarse a las siguientes premisas:

a) optimización del poder de compra del Estado;



- b) razonabilidad objetiva del proyecto y de la contratación para cumplir con el interés público comprometido;
- c) responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, dirijan o ejecuten las contrataciones;
- d) promoción de la concurrencia y competencia;
- e) publicidad del requerimiento a contratar en la forma y por los medios más convenientes, en el Boletín Oficial y en la página oficial en Internet o en la red que la reemplace;
- f) igualdad de posibilidades para los interesados oferentes con el objeto de promover la competencia;
- g) flexibilidad y transparencia en los procedimientos;
- h) economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos;
- i) utilización de precios de referencia como parámetros de comparación y garantía de la eficiencia en la utilización de recursos públicos y gestión, e;
- j) incorporación de criterios de sustentabilidad que permitan mejorar la eficiencia económica, social y ambiental del gasto público y promover en los proveedores del Estado Provincial cambios hacia patrones de consumo y producción socialmente responsables”.

ARTÍCULO 4 - Modifíquese el Artículo 131 de la Ley 12.510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 131: La reglamentación especificará los requisitos que contendrán los pliegos de bases o documentación que haga sus veces, debiendo contener mínimamente:



- a) descripción del objeto;
- b) especificaciones técnicas;
- c) factores de evaluación;
- d) moneda de cotización y tipo de conversión;
- e) clase y monto de las garantías a constituir;
- f) plazos;
- g) condiciones económico – financieras, y;
- h) criterios de sustentabilidad económicos, sociales y ambientales específicos y el mecanismo de validación o ponderación de los mismos, procurando contemplar preferencias específicas para empresas que hayan alcanzado certificación de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales que determine la reglamentación” .

ARTÍCULO 5 - Modifíquese el Artículo 133 de la Ley 12.510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 133.- El acto de apertura de las ofertas debe ser público. Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el organismo contratante puede negociar con el oferente mejor colocado, o simultáneamente con los oferentes mejor colocados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público.

Las mejoras pretendidas deben ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no pueden ser diferentes para ninguno de ellos. Las mejoras en las ofertas deben ser hechas por escrito y dentro del plazo común que se les fije. Estas propuestas serán abiertas de acuerdo con las formalidades previstas por la reglamentación. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se considerará como que mantiene su oferta.



Si una vez realizado el procedimiento antes dispuesto, las mejores ofertas fueran igualmente convenientes, se procederá al sorteo de las mismas. Para ello se debe fijar día, hora y lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los oferentes que las hubieren formulado. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

En cualquiera supuesto, la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante debiendo considerarse el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y los criterios de sustentabilidad específicos establecidos en los pliegos respectivos”.

ARTÍCULO 6 - Modifíquese el Artículo 141 de la Ley 12.510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 141: Pueden contratar con el Sector Público Provincial no Financiero todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas a continuación:

- a) las personas físicas o jurídica que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas;
- b) los agentes y funcionarios del sector público provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) los fallidos no rehabilitados, interdictos y concursados, salvo que esto últimos presenten la correspondiente autorización judicial y, en el caso de contratos de tracto sucesivo, hayan logrado la homologación del acuerdo con los acreedores;



- d) los condenados por delitos dolosos;
- e) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública;
- f) las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- g) las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el Artículo 5, penúltimo párrafo de la presente ley.
- h) las personas que hayan sido sancionadas por infracciones a las normas ambientales vigentes, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación”.

ARTÍCULO 7 - Modifíquese el Artículo 11 de la Ley 5188, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se podrá llamar a concurso, previa autorización del Poder Ejecutivo para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en aquellos casos que la reglamentación determine. Para el llamado a concurso se procurará la incorporación de criterios de sustentabilidad sociales, económicos y ambientales, asimismo, de preferencias específicas cuando las empresas hayan alcanzado certificación de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales que determine la reglamentación”.

ARTÍCULO 8 - Modifíquese el Artículo 36 de la Ley 5188, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, debiendo considerarse el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los criterios de sustentabilidad específicos establecidos en los pliegos respectivos”.

ARTÍCULO 9 - Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 13.505 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todos los organismos del Estado Provincial cualquiera sea su naturaleza jurídica comprendidos en el artículo 1 que realicen convocatorias a licitaciones o adquisiciones, deberán incluir en las cláusulas generales o particulares las normas de preferencia dispuestas en la presente ley, resultando dichas cláusulas operativas aun cuando la misma no haya sido reglamentada. Asimismo, procurarán incluir cláusulas que importen la adopción de criterios sustentables sociales, ambientales y económicos”.

ARTÍCULO 10 - Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley o dictar disposiciones de similar naturaleza para el ámbito de sus exclusivas competencias.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputado Provincial
Esteban Lenci



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, todo acto administrativo emanado del Estado debe tener como finalidad la satisfacción del bien común. Se encuentran incluidas dentro de la categoría de acto administrativo a las compras públicas.

Tradicionalmente en su actividad de compra, el Estado ha considerado criterios de índole económico. Hoy la realidad impuesta por el cambio climático, nos interpela a velar por el ambiente a todo nivel, no sólo en la producción, industria y el consumo, asimismo, en la modernización de criterios sustentables que el Estado por su gran capacidad de compra debe considerar a la hora de contratar.

Hablamos de las llamadas contrataciones públicas sustentables que representan una gran oportunidad para cambiar los patrones de consumo hacia modelos sustentables a través del uso de herramientas que permitan influir en el mercado, fomentando la producción de bienes y servicios amigables con el ambiente y socialmente responsables, reduciendo a la vez el impacto ambiental del consumo público.

Asimismo, las compras públicas sustentables reflejan la concordancia entre las políticas públicas y sus objetivos e importan una mejora en la calidad de vida de las personas y la generación de conciencia ambiental y social.

Hablar de compras públicas sustentables no sólo importa hablar de criterios ambientales, sino también de criterios éticos y sociales.



En relación a los criterios ambientales, se considera que un producto es sustentable si durante todo su ciclo de vida es capaz de satisfacer las necesidades de los usuarios de la misma manera que lo haría un producto que no fuese sustentable, generando el menor impacto posible sobre el ambiente.

Cuando hablamos de criterios éticos y sociales hacemos referencia a los derechos humanos con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994, vía artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

El término contratación pública "sustentable" se vincula con el concepto de "desarrollo sostenible o sustentable" (traducción del término inglés de "sustainable development") que implica un desarrollo presente sin comprometer el de las generaciones futuras.

Este concepto surgió del Informe Brundtland en el marco de la Comisión mundial de medio ambiente, establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que adquirió carta de ciudadanía en el Principio 3º de la Declaración de Río de 1992.

Diez años más tarde, con motivo de una recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el 23 de enero de 2002, y la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible, efectuada en Johannesburgo en diciembre de 2019, se comenzó a hablar de contrataciones públicas verdes.

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA (United Nations Environment Programme), organismo encargado de coordinar las actividades ambientales de Naciones Unidas, define como compra y



contratación sostenible a aquel proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas, de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no solo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, reduciendo los daños al ambiente.

En el 2015, Argentina ratificó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. El Objetivo N° 12 de este marco de esfuerzos refiere a "Producción y Consumo Responsable", fijándose como meta 12.7 la promoción de prácticas de adquisición pública sustentables.

En este sentido, en el año 2016 el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Decreto 1023/01 que regula el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a través del Decreto 1030/2016, incorporando así las contrataciones públicas sustentables. El camino también fue recorrido por otras Provincias como la de Córdoba.

El presente proyecto de ley apela a modificar distintas leyes a fin de incorporar criterios de sustentabilidad en el proceso de contrataciones públicas del sector público provincial no financiero.

En este sentido, se propone modificar, por un lado, la Ley Provincial 12.510 "LEY DE ADMINISTRACION, EFICIENCIA Y CONTROL DEL ESTADO", que es la norma troncal de contrataciones públicas. Se plantea modificar los artículos 115, 131, 133, 139 y 141, a fin de facilitar la pronta puesta en marcha de estos criterios de sustentabilidad en las contrataciones públicas.



El proyecto propone que los criterios de sustentabilidad ambientales, sociales y económicos se consideren no sólo en la determinación del objeto de la contratación -artículo 115-, sino también, en la redacción del pliego de condiciones -artículo 131-, en oportunidad de la presentación de ofertas -artículo 131- y al momento de la adjudicación -artículo 133-. Asimismo, y en miras a modificar la conducta de los proveedores, se prevé en el artículo 141, que quienes hayan sido sancionados por infracciones a las normas de carácter ambiental no puedan contratar con el Estado Provincial, entendiéndose que dicha sanción importa un mecanismo tendiente a que los proveedores comiencen a encaminarse en procesos sustentables en el seno de sus propias empresas.

En igual sentido se propone la modificación de la Ley Provincial 5188 de Obra Pública y en la Ley Provincial 13.505 de Compre Santafesino, de modo que estos criterios sean contemplados en oportunidad de pliegos y condiciones, como así también a la hora de la adjudicación, siendo asimismo parámetro para el otorgamiento de premios y preferencias.

Por otra parte, destacamos que con las modificaciones sugeridas, se contribuye a la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente en los términos del artículo 2 inciso h) de la Ley de Ambiente Provincial 11.717.

Atento los fundamentos expuestos y considerando que las Compras Sustentables contribuyen a la promoción de prácticas inclusivas, el fortalecimiento de políticas que garantizan condiciones laborales dignas y no discriminatorias, la transparencia, la incorporación de mejoras en la salud pública, condiciones de seguridad y salud laboral, el respeto de los derechos



humanos, la integración de personas con capacidades restringidas, la equidad entre varones y mujeres, el respeto de la diversidad sexual, promueven el consumo responsable, reducen el impacto ambiental que resulta de la producción, distribución, uso, mantenimiento y fin de la vida útil de bienes y/o servicios, disminuye la generación de gases de efecto invernadero, se minimiza la producción de residuos, se estimula la protección de la biodiversidad, la protección de bosques nativos, entre otros, vengo a presentar este proyecto Señor Presidente.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial

Esteban Lenci